JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
CALARCÁ-QUINDÍO

Auto interlocutorio:	No.733
Asunto:	AUTORIZA DESGLOSE
Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	RUBEN ARIAS HENAO
Demandado:	LUCELLY OROZCO DE TORRES
Radicado:	63-130-3112-001-2016-00102-00

Calarcá Q., treinta de noviembre del dos mil veinte

En escrito que se otea a folio 35 del legajo físico, se solicitó por la parte demandante en coadyuvancia con el señor Gildardo Torres Orozco, el desglose del título valor presentado para cobro en este proceso, para ser entregado al señor Torres Orozco, de quien se dice fue quien realizó el pagó total de la obligación, allegando los recibos de pago de arancel correspondientes para el desglose.

Respecto del desglose el artículo 116 del Código General del Proceso establece:

> " *Los documentos podrán desglosarse del expediente y entregarse a quien los haya presentado, una vez precluida la oportunidad para tacharlos de falsos o desestimada la tacha, todo con sujeción a las siguientes reglas y por orden del juez:*
> *1. Los documentos aducidos por los acreedores como títulos ejecutivos podrán desglosarse:*
> *a) Cuando contengan crédito distinto del que se cobra en el proceso, para lo cual el secretario hará constar en cada documento qué crédito es el allí exigido;*
> *b) Cuando en ellos aparezcan hipotecas o prendas* que garanticen otras obligaciones;*
> *c)* ***Una vez terminado el proceso, caso en el cual se hará constar en cada documento si la obligación se ha extinguido en todo o en parte****; y,*
> *d) Cuando lo solicite un juez penal en procesos sobre falsedad material del documento.*
> *2. En los demás procesos, al desglosarse un documento en que conste una obligación, el secretario dejará constancia sobre la extinción total o parcial de ella, con indicación del modo que la produjo y demás circunstancias relevantes.*

3. En todos los casos en que la obligación haya sido cumplida en su totalidad por el deudor, el documento contentivo de la obligación solo podrá desglosarse a petición suya, a quien se entregará con constancia de la cancelación.
4. En el expediente se dejará una reproducción del documento desglosado."

Por su parte, el artículo 624 del código de Comercio prevé:

> *"**ARTÍCULO 624. <DERECHO SOBRE TÍTULO-VALOR>.** El ejercicio del derecho consignado en un título-valor requiere la exhibición del mismo. **Si el título es pagado, deberá ser entregado a quien lo pague, salvo que el pago sea parcial o sólo de los derechos accesorios**. En estos supuestos, el tenedor anotará el pago parcial en el título y extenderá por separado el recibo correspondiente. En caso de pago parcial el título conservará su eficacia por la parte no pagada."*

En el presente asunto el proceso término por pago total de la obligación mediante auto del 26 de junio del 2020, atendiendo a lo solicitado por la apoderada de la ejecutante, quien refirió igualmente en dicho escrito, que quien pagó la obligación lo fue el hijo de la demanda Gildardo Torres Orozco, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.097.391.975.

Así las cosas y aplicando armónicamente la normativa transcrita, se ordena el desglose del título valor letra de cambio LC-2116188288 por valor de $100.000.000 que obra en el folio 4 del expediente físico, para ser entregado al señor Gildardo Torres Orozco, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.097.391.975. Por secretaría déjense la constancia en dicho título valor de que fue desglosado del presente proceso por pago total de la obligación realizada por el mencionado señor.

Ahora bien, en virtud del desglose ordenado en el presente asunto, se requiere al señor Gildardo Torres Orozco, para que informe los datos de contacto (teléfono y correo electrónico) para ser coordinado por la secretaría del despacho la entrega del desglose, atendiendo a que debido a las actuales circunstancias en virtud de la pandemia provocada por el COVID-19, debe asignarse fecha y hora para la entrega de tales documentos, fecha en la cual el interesado deberá dar cumplimiento a lo dispuesto referente a los protocolos de bioseguridad que se dispone en el artículo 6 del Decreto 1168 del 25 de agosto del 2020 y demás normativa que se expida al respecto.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHÓRQUEZ
Jueza

Firmado Por:

CARRASQUILLA BOHORQUEZ BEATRIZ ELENA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ac2c9408fe332847a7b34f7eb777d5c009e25d4aaab8c198e694d86231c6e264
Documento generado en 30/11/2020 04:20:24 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica